



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 26 de Mayo del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.05.2023 16:22:26 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000672-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

La Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa Nro. 418-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 29 de marzo del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** De conformidad al Decreto Legislativo N° 713, que regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, dispone en el artículo 10°: *"El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord que se señala a continuación: (...) b) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho período."*

**Segundo.-** El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 10-2004-CE-PJ, en su artículo 32° literal a) señala que los periodos de descanso vacacional se establecerán de acuerdo a los periodos vacacionales judiciales que establezca el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el caso del personal administrativo y jurisdiccional, cuando así se señale expresamente. Por otro lado, el artículo 30° señala que los trabajadores tendrán derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios siempre que cumplan con el respectivo récord vacacional.

**Tercero.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *"las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023"*; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo: *"Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido"* (subrayado nuestro).

**Cuarto.-** Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que *"3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que *"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario"*.*

**Quinto.-** Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente*





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).”

**Sexto.-** Bajo este contexto normativo y teniendo a la vista el récord vacacional remitido por la Coordinación de Personal, se verifica que la servidora tiene pendiente días de vacaciones por programar; en ese sentido, resulta procedente programar la vacaciones fraccionadas del 29 de mayo al 4 de junio del 2023 de la servidora Sandra Esmaroy FLORES VALQUI, Asesora Legal de la Presidencia de la CSJ de Lima Norte, precisando que la programación vacacional está sujeta a modificación excepcional, siempre y cuando exista necesidad de servicios en el cargo de confianza que ostenta.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 416-2022-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades administrativas en el área donde la servidora viene prestando servicios.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: AUTORIZAR** el fraccionamiento y goce del descanso vacacional a la servidora **Sandra Esmaroy FLORES VALQUI**, Asesora Legal de la Presidencia de la CSJ de Lima Norte, del **29 de mayo al 04 de junio del 2023** (7 días), precisando que la programación vacacional está sujeta a modificación, siempre y cuando exista necesidad de servicio.

**Artículo Segundo: ENCARGAR** a la servidora **Mirna Vanessa SALAS MORON**, Analista II de la Gerencia de Administración Distrital, en adición a sus funciones se haga cargo de la Asesoría Legal de la Presidencia de la CSJ de Lima Norte, del **29 de mayo al 04 de junio del 2023** (7 días).

**Artículo Tercero: CUMPLA** la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la servidora, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Cuarto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Planes y Presupuesto, Coordinación de Personal, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

### Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**  
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

